SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 216/2023.

Hoja 1

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE MONTO DE LOS CONTRATOS N° 05/2022, N° 07/2022 Y N° 08/2022 DEL LLAMADO "CD Nº 03/2022 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PARA LA S.G.Q – CONTRATO ABIERTO – ID Nº 407.620"

Asunción, 03 de octubre de 2023.

VISTO;

La **Ley N° 4870/13** "QUE CREA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS" sancionada el 16 de julio de 2013, dispone en su Artículo 1° *"Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley…".*

En su **Artículo 2º** refiere: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionará con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia. Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…".*

En el **Artículo 3°** dice: *"La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos y Agentes con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título universitario que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto".*

En su **Artículo 9º** refiere: *"El Síndico General de Quiebras tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…".*

Y CONSIDERANDO;

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Que, por Decreto N° 2809/2022, en su Artículo 78 dice: CONFIRMAR al Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado, en carácter de Síndico General de Quiebras.

Que, por Ley N° 7050/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", el Decreto N° 8579/2023 del 26 de enero de 2023 le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2023, cuya ejecución es responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia

Que, la Resolución Nº 175/2022 de la Sindicatura General de Quiebras de fecha 18 de julio del 2022, donde fuera adjudicada el llamado a la Contratación Directa N° 03/2022 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de vehículos para la S.G.Q ID Nº 407.620", a las empresas DIESA S.A, según Contrato Nº 05/2022, CUEVAS HERMANOS S.A., según Contrato N° 07/2022 y a la empresa MECANICAR S.A., según contrato N° 08/2022.

Que, por Memorándum D.A. N° 96/2023 solicitan la ampliación del 20% de los montos de cada Contrato, debido a la necesidad de contar con mayores recursos para mantener en óptimas condiciones los vehículos institucionales teniendo en cuenta los mantenimientos que deben realizarse hasta fin de año y los saldos restantes respectivamente.

Que, por Memorándum D.P. N° 36/2023 se emitieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 30, 31 y 32/2023 a fin de cubrir las necesidades financieras para la ampliación del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Contratos N° 05, 07 y 08/2022.

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de Quiebras solicitó vía Notas Nº 56/2023, 57/2023 y 58/2023 respectivamente a las Empresas Contratistas la conformidad para ampliación de los montos de estos contratos, y las mismas presentaron su conformidad para seguir realizando los trabajos asignados en los presentes contratos.

Que, el Dictamen UOC N° 09/2023 donde en su recomendación considera viable otorgar la Ampliación de Monto de los Contratos N° 05, 07 y 08/2022 del llamado a la Contratación Directa Nº 03/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PARA LA S.G.Q – CONTRATO ABIERTO ID Nº 407.620" conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03, artículo 63 y sus reglamentaciones.

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Que, el Departamento de Ejecución de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones ha verificado la disponibilidad de estos Contratos, y según informa que el saldo actual del Contrato N° 05/2022 con la empresa DIESA S.A a la fecha es de Gs. 5.213.520 (guaraníes cinco millones doscientos trece mil quinientos veinte), del Contrato N° 07/2022 con la empresa CUEVAS HERMANOS S.A. a la fecha es de Gs. 2.871.432 (guaraníes dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y dos) y del Contrato N° 08/2022 con la empresa MECANICAR S.A. a la fecha es de Gs. 1.575.824 (guaraníes un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos veinticuatro).

Que, la propuesta de ampliación de monto, se efectúa en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4400 de fecha 24/11/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020" Artículo 9° Inciso b: *"La Contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o de los montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones…".*

Que, el artículo 63° Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios de la Ley N° 2051/03, establece: *"el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiendo aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".*

Que, el Decreto N° 2992/19 en su Artículo 96 Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios., establece: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato.//.*

Abog. Victor Nicolás Ganclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE A. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

..//..se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Que, en base en los fundamentos indicados, se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de ampliación del 20% de los montos máximos de los Contratos N° 05, 07 y 08/2022, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1º. AUTORIZAR la Ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo de los Contratos del Llamado ***"CD Nº 03/2022 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PARA LA S.G.Q – CONTRATO ABIERTO – ID Nº 407.620"*** de las empresas oferentes **DIESA S.A.** con RUC N° 80001435-9 por un monto total de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), **CUEVAS HERMANOS S.A.** con RUC N° 80002465-6 por un monto total de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) y de la empresa **MECANICAR S.A.** con RUC N° 80055807-3 por un monto total de Gs. 4.000.000 (guaraníes cuatro millones).

Artículo 2º. ENCOMENDAR a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación de esta resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a la Dirección Financiera imputar la presente erogación al rubro correspondiente de presente llamado.

Artículo 3º. COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

ANTE MI.

Abog. Victor Nicolás Candini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. BUENTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS